

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO
OFICINA DESCONCENTRADA DE LA MAGISTRATURA
LENTUPURA DE ODEGMA LORETO

QUEJA N° 117-2012-ODEGMA LORETO. **DR. JUAN E. MENDOZA RODRIGUEZ** vs. **DR. CESAR AUGUSTO MILLONES ANCELES** y **DR. JOE MICHELL VILLAZON OBESO**.
 Miguel Antonio Colán Hobbie, debido haber sido de plano declarada improcedente porque, la misma no se ajustaba al criterio territorial que mandatoriamente prescribe el Código Procesal Constitucional. Empero el Magistrado quejoso no lo hizo y por el contrario violando abiertamente la norma procesal, mediante Resolución Número Uno de veintinueve de setiembre de dos mil dos admitió a trámite la referida demanda [FS. 07], incurriendo así en responsabilidad funcional por dicho acto. Más el Juez quejoso no solo violó lo ordenado en el artículo 51° acordado, sino que también no actuó el criterio establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00867-2010-PA de quince de junio de dos mil once, en cuyo tercer fundamento jurídico expresamente señala: "Que el magistrado de cualquier consideración sobre el fondo de la controversia la presente demanda resulta improcedente en aplicación del primer y segundo párrafo del artículo 51° del Código Procesal Constitucional, cuyo tenor establece: <<Es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de habeas data y del proceso de cumplimiento el Juez civil o mixto del lugar donde se acaude el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado a elección del demandante. En el proceso de amparo, hábese dada y en el de cumplimiento no se admitirá la próroga de la competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado (...)>>. Vale decir, el Juez quejoso vulneró manifestamente lo dispuesto en el último párrafo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional que señala: "Los Jueces interpretan y aplican las leyes a toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional". En otros términos, el Magistrado quejoso, Dr. César Augusto Millones Anceles, al admitir a trámite la demanda de amparo mencionada, no solo infringió lo dispuesto en el artículo 51° del Código Procesal Constitucional, sino

que también vulneró el criterio de obligatorio cumplimiento claramente establecido por el Tribunal Constitucional respecto de la improcedencia de las demandas de amparo incoadas en juzgados distritos a los que por ley corresponde con lo que también violó lo establecido en el último párrafo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. Ahora bien, el descargo que formuló el Magistrado quejoso, de que actuó bajo el criterio de independencia que señala el artículo 16° del TUC de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no soporta el menor análisis porque dicha disposición establece por sí misma la obligación de la Unidad de Investigación y Fiscalización de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto de emitir un informe de opinión favorable a los considerandos antes expuestos. LA JERARQUÍA DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO RESUELVE:
PRIMERO. DECLARAR NO HABER LUGAR ABRIR PROCESO DISCIPLINARIO al Magistrado Dr. Sergio Antonio Del Águila SALINAS, en su actuación como Juez Titular del Segundo Juzgado Civil de Maynas, en el proceso constitucional de amparo signado con el número 00086-2012-0-1903-JR-CI-02, por las razones expuestas en el Cuarto Considerando. **SEGUNDO. DECLARAR LA RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DEL MAGISTRADO DR. CESAR AUGUSTO MILLONES ANCELES** en su actuación como Juez del Segundo Juzgado Civil de Maynas, en el proceso constitucional de amparo signado con el número 00086-2012-0-1903-JR-CI-02, seguido por doña Verónica María Alejandra Vásquez de Velasco Soriano y doña Alejandra María Vásquez de Velasco contra Miguel Antonio Colán Hobbie, por la comisión de la falta muy grave tipificada en el inciso 3 del artículo 48° de la Ley de Carrera Judicial, Ley N° 29277. **PROPONER** la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN POR EL PERIODO DE SEIS MESES.**

Abog. KARENN SUTTH GARCIA MAFALDO
 ASISTENTE (e)
 ODEGMA - LORETO

029-OP-990915-13v. 19-20-23 setiembre

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO TEL.F. 575-5500 / 575-5533 / 484-5100
VENIA DIRECTA N° 011-2013-GR/CEA/PACHACUTEC

ITEM	UBICACIÓN	PREDIO	PARTIDA ELECTRONICA	AREA REGISTRADA	PRECIO BASE A VALOR		SOLICITANTE	GRAVAMEN	ZONIFICACION
					US\$	S/.			
1	Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Ventanilla - Callao	Manzana C, Lote 4, Milni Parque Industrial Cerro Cachito.	P52011278	851.70	4,258.50	11,387.22	MULTISERVICIOS TEXTILES VILLA FELIX SAC	NINGUNO	LOTE INDUSTRIAL
2	Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Ventanilla - Callao	Manzana L, Lote 8, Milni Parque Industrial Cerro Cachito.	P52011348	3,886.2	19,431.00	51,958.49	YUDY SACHA CARDENAS	NINGUNO	LOTE INDUSTRIAL
3	Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Ventanilla - Callao	Manzana J, Lote 22A, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 2	P01065024	387.90	1,939.50	5,186.22	ROBERTO RIVERO GONZALES	NINGUNO	LOTE VIVIENDA
4	Proyecto Pílotto Nuevo Pachacutec, Ventanilla - Callao	Manzana W1, Lote 19, Grupo Residencial E4, Sector E	P01308913	330.00	2,640.00	7,059.36	VIRGLIO ORE CHAVEZ	NINGUNO	LOTE PRODUCCION
5	Proyecto Pílotto Nuevo Pachacutec, Ventanilla - Callao	Manzana XI Lote 14, Grupo Residencial E4, Sector E	P01302956	310.00	2,480.00	6,651.52	MARIO NOLASCO CHAVEZ	NINGUNO	LOTE PRODUCCION

Las personas naturales y jurídicas indicadas, poseedores conforme al literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, solicitan la VENIA DIRECTA de los predios arriba descritos, de propiedad del Gobierno Regional del Callao. Dichos predios se encuentran ocupados por los solicitantes quienes realizan actividades de industria, por lo que se invita a los terceros que se consideran afectados para que dentro del plazo de 10 (diez) días a partir de la presente publicación, puedan intervenir en la forma prevista por el artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29151, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, ante el Comité Especial de Adjudicaciones en la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, ubicada en la Av. Elmer Faucett N° 3970 Callao.

CONSULTAS EN NUESTRA PAGINA WEB: www.regioncallao.gob.pe
 Informes: a los Teléfonos 575-5500 / 575-5533 / 484-5100, Anexo 301

Callao, Setiembre de 2013
COMITÉ ESPECIAL DE JUDICACIONES

QUEJA N° 020-2013-ODEGMA - LORETO
QUEJOSO : JOE MICHELL VILLAZON OBESO
QUEJADO : DR. JUAN E. MENDOZA RODRIGUEZ

MOTIVO : CAUSAR GRAVE PERJUICIO AL DESARROLLO DEL PROCESO.

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE. Igualmente, dos de setiembre del dos mil trece **DADO CUENTA**, con el Oficio N° 101-2013-PJ-CSJCO/JTTM-JCBM adjuntando anexos, remitido por el Juez(e) del Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas, agregúese a los autos y téngase presente en oportunidad y siendo el estado del proceso póngase los autos a Despacho para emitir el pronunciamiento correspondiente. Notifíquese.

Abog. KARENN SUTTH GARCIA MAFALDO
 Asistente (e)
 ODEGMA-LORETO

029-OP-990915-13v. 23-24-25 setiembre

EDICTO
 Ante la Sub Gerencia de Registros Civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima, **MARICEL POLANCO GUTIERREZ**, con escripto N° 166574-2013 de fecha 13.08.2013, solicita rectificación administrativa de su acta de nacimiento, respecto a su apellido materno, que dice: **GUTIERREZ** debe decir: **GUTIERREZ**. Asimismo, respecto a los nombres de sus padres, que dicen: **GERMAN POLANCO Y HONORATA GUTIERREZ**, deben decir: **GERMAN POLANCO HUARACA Y HONORATA GUTIERREZ CENTENO**.
 Se eleva esta publicación de acuerdo a lo previsto en el D.S. N° 015-98-PCM.

Lima, 14 de agosto del 2013
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD
LIC. EVA RAQUEL REVOREDO MOROTE
SUB GERENTE- SUB GERENCIA DE REGISTROS CIVILES
 002-OP-990840-11v. 23 setiembre